



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO CONEXO  
Radicación 68081-31-05-002-2023-00053-00  
Demandante YEIMY CARDENAS MONSALVE  
Demandado ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOCARBA. NIT 890270723 -3.

**AUTO**

En memorial del 9 de abril de 2024, LUZ DENY RODRIGUEZ URIBE, en su condición de apoderada judicial de **YEIMY CARDENAS MONSALVE**, dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia adelantado por su poderdante contra la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE – ASOCARBA, solicitó ejecución conexas al ordinario, con base en la sentencia de instancia de 1 de febrero de 2024<sup>1</sup> y el auto que aprobó la liquidación de costas procesales de 2 de febrero de 2024<sup>2</sup>, proferidos por esta célula judicial, por lo que, deprecó se librará orden de pago, así:

- *Por salarios adeudados: \$399.996.*
- *Por auxilio de cesantías: \$1.005.454*
- *Por intereses a las cesantías: \$108.589*
- *Por prima de servicios: \$456.178*
- *Por vacaciones: \$450.000.*
- *A título de sanción moratoria del artículo 65 del CST un día de salario por cada día de mora a razón de \$33.333 a partir del 28 de noviembre de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación, condena que, materializada a la fecha de la sentencia a razón de 424 días, asciende a la suma de \$14.133.333, sin perjuicio de la sanción que se siga causando hasta que se satisfaga la obligación.*
- *Por las costas procesales al interior del proceso ordinario: \$1.300.000*
- *Por el pago de costas y agencias en derecho por cuenta del proceso ejecutivo.*

Asimismo, para no hacer nugatorio el derecho solicitó se libren las siguientes medidas cautelares:

- Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad por prelación del crédito laboral, poner a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas TLN127, de propiedad de ASOCARBA, 890270723 -3, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

<sup>1</sup> Numeral 12 del expediente digital.

<sup>2</sup> Numeral 13 ibídem

- Oficiar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, el embargo del vehículo de placas WFD 873, de propiedad de ASOCARBA, NIT 890270723 - 3
- Ordenar el embargo de las Cuentas de Ahorro y Corrientes que posea la demandada, ante las entidades bancarias BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, y Banco de Occidente.
- Ordenar al Frigorífico del Magdalena Medio SAS, y Frigorífico de Barrancabermeja S.A., poner a disposición de este despacho, a cuenta de este proceso, los dineros que se le adeuden o llegaren a adeudar a la parte ejecutada.

Para resolver se,

### CONSIDERA

Revisado el expediente digital *-archivos 012 y 013-*, se advierte que, la solicitud de ejecución, reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, la sentencia dictada por este Despacho, el día 1 de febrero de 2024 y el auto que aprobó la liquidación de costas procesales de 2 de febrero de 2024, contienen una obligación, **clara, expresa y exigible**.

Modo tal, se libraré mandamiento de pago, así:

- *Por salarios adeudados: \$399.996.*
- *Por auxilio de cesantías: \$1.005.454*
- *Por intereses a las cesantías: \$108.589*
- *Por prima de servicios: \$456.178*
- *Por vacaciones: \$450.000.*
- *A título de sanción moratoria del artículo 65 del CST un día de salario por cada día de mora a razón de \$33.333 a partir del 28 de noviembre de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación, condena que, materializada a la fecha de la sentencia a razón de 424 días, asciende a la suma de \$14.133.333, sin perjuicio de la sanción que se siga causando hasta que se satisfaga la obligación.*
- *Por las costas procesales al interior del proceso ordinario: \$1.300.000*
- *Por el pago de costas y agencias en derecho por cuenta del proceso ejecutivo.*

Respecto a la solicitud de medidas cautelares, las mismas se CONCEDEN por satisfacer las previsiones del art. 101 del CPTSS, así:

- Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad por prelación del crédito laboral, poner a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas TLN127, de propiedad de ASOCARBA, 890270723 -3, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

- Oficiar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, el embargo del vehículo de placas WFD 873, de propiedad de ASOCARBA, NIT 890270723 - 3
- Ordenar el embargo de las Cuentas de Ahorro y Corrientes que posea la demandada, ante las entidades bancarias BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, y Banco de Occidente.
- Ordenar al Frigorífico del Magdalena Medio SAS, y Frigorífico de Barrancabermeja S.A., poner a disposición de este despacho, a cuenta de este proceso, los dineros que se le adeuden o llegaren a adeudar a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** -LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YEIMY CARDENAS MONSALVE** contra **ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE DE BARRANCABERMEJA – ASOCARBA**, por las siguientes cantidades:

- *Por salarios adeudados: \$399.996.*
- *Por auxilio de cesantías: \$1.005.454*
- *Por intereses a las cesantías: \$108.589*
- *Por prima de servicios: \$456.178*
- *Por vacaciones: \$450.000.*
- *A título de sanción moratoria del artículo 65 del CST un día de salario por cada día de mora a razón de \$33.333 a partir del 28 de noviembre de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación, condena que, materializada a la fecha de la sentencia a razón de 424 días, asciende a la suma de \$14.133.333, sin perjuicio de la sanción que se siga causando hasta que se satisfaga la obligación.*
- *Por las costas procesales al interior del proceso ordinario: \$1.300.000*
- *Por el pago de costas y agencias en derecho por cuenta del proceso ejecutivo.*

**SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

**TERCERO.** - **CONCEDER** las siguientes medidas cautelares:

- Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad por prelación del crédito laboral, poner a disposición de este proceso las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placas TLN127, de propiedad de ASOCARBA,

890270723 -3, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

- Oficiar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, el embargo del vehículo de placas WFD 873, de propiedad de ASOCARBA, NIT 890270723 - 3
- Ordenar el embargo de las Cuentas de Ahorro y Corrientes que posea la demandada, ante las entidades bancarias BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, y Banco de Occidente.
- Ordenar al Frigorífico del Magdalena Medio SAS, y Frigorífico de Barrancabermeja S.A., poner a disposición de este despacho, a cuenta de este proceso, los dineros que se le adeuden o llegaren a adeudar a la parte ejecutada.

Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO.** - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 040 de fecha 25 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1996e6b10eb987a0134bc716c41e6922a2bd76fdcdf6330113d5d8c9ffca42e**

Documento generado en 24/04/2024 04:39:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**